

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					Fechas
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR								
		<i>Al contado.</i>								
27-10-920	70,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	70,40	26-10-920	539,00	Banco de España.....	500			
	70,85	" E, de 25.000 " " "	76,65, 55 y 60	26-10-920	300,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	50	300,00	
27-10-920	70,65	" D, de 12.500 " " "	70,60	27-10-920	254,00	Banco Hipotecario de España...	500			
27-10-920	70,90	" C, de 5.000 " " "	70,80	23-10-920	278,00	Banco de Castilla.....	500	50		
27-10-920	70,85	" B, de 2.500 " " "	70,80	27-10-920	159,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
27-10-920	70,85	" A, de 500 " " "	70,80	26-10-920	327,00	Banco Español de Crédito.....	500			159,00
27-10-920	71,00	" G, de 100 " " "	71,25	26-10-920	153,00	Unión Española de Explosivos...	500			327,00
27-10-920	71,10	" H, de 200 " " "	71,25	27-10-920	7,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500			140,00 y 139,00
27-10-920	70,90	En series diferentes.....		10-6-920	222,00	carera España... } Ordinarias.	500			73,00 y 70,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-919	157,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			23-10-920	102,00	La Papelera Española.....	500		
27-10-920	83,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,85	6-9-920	20,00	Unión Alcohólera Española.....	500			
27-10-920	83,90	" E, de 12.000 " " "	83,95	23-10-920	283,00	Mediodía de Madrid.....	500			
27-10-920	84,00	" D, de 6.000 " " "	83,95	27-10-920	280,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			282 y 281 pesetas.
27-10-920	84,00	" C, de 4.000 " " "	84,00	27-10-920	282,60	Idem Norte de España.....	500			278 id.
27-10-920	84,00	" B, de 2.000 " " "	86,00			B.º Español del Río de la Plata.	500			284 id.
27-10-920	84,00	" A, de 1.000 " " "	86,00			OBLIGACIONES				
27-10-920	86,00	" G, de 100 " " "	86,00	27-10-920	95,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual par 100		96,00
27-10-920	86,00	" H, de 200 " " "	86,00	27-10-920	101,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		101,65
27-10-920	84,00	En diferentes series.....		26-10-920	83,25	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-3-916	85,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		
26-10-920	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	87,50	25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
26-10-920	87,75	" D, de 12.500 " " "	87,50	23-10-920	96,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5		
26-10-920	98,00	" C, de 5.000 " " "	87,50	19-10-920	76,00	lladolid a Ariza.....	500	4 1/2		
23-10-920	87,75	" B, de 2.500 " " "	87,50	21-10-919	69,00	" " " "	500	4		
26-10-920	88,00	" A, de 500 " " "	87,50	25-10-920	56,75	" " " "	500	4 1/2		
26-10-920	88,00	En diferentes series.....		14-10-920	54,50	Idem Norte de España.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			10-5-920	51,75	na. Emisión 17 de	500	3	
27-10-920	95,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	95,00	10-8-920	51,75	Enero 1905.....	500	3		
27-10-920	95,20	" E, de 25.000 " " "	95,00	27-6-920	58,00		500	3		
27-10-920	95,20	" D, de 12.500 " " "	95,10			Ayuntamiento de Madrid.				
27-10-920	95,00	" C, de 5.000 " " "	95,50	26-10-920	84,00	Obligaciones	500			84,00
27-10-920	95,40	" B, de 2.500 " " "	95,50	9-10-920	92,25	Idem para pago de expropiacio-	500			
27-10-920	95,50	" A, de 500 " " "	95,50	27-10-920	90,00	nes en el interior.....	500			
20-10-920	95,75	En diferentes series.....	95,50			Idem "Empréstito Villa Ma-	500			89,50
				26-10-920	89,75	drid" de 1914.....	500			89,50
				23-10-920	93,50	Idem id. id. de 1918.....	500			
						Cédulas para idem de id. en el	500			
						ensanche	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	335.400
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	50.000
4 por 100 amortizable.....	5.500
5 por 100 amortizable.....	86.500
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.000
Azucarera.—Preferentes	62.500
Idem.—Ordinarias	85.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	24.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 45,90 pesetas por 100 francos — 100.000 a 45,85.—350.000 a 45,80.

Londres, a la vista, cheque, 12.000 libras a 24,95 pesetas cada una. — 27.000 a 24,96 6.000 a 24,97.—8.000 a 24,98.

Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 9,75 pesetas por 100 marcos.—4.655.000 a 9,80.—1.600.000 a 9,85.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Octubre de 1920.

Al mismo tiempo que se alza hacia Italia el centro borrascoso del Mediterráneo se aprecia la mejoría del tiempo en toda España, pero pierde estabilidad en las comarcas occidentales, en las cuales empieza a notarse el efecto de una nueva perturbación atmosférica, situada en el Atlántico hasta ahora, lejos de la Península.

La temperatura máxima de ayer fue de 26 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en Burgos y Serbia. Las presiones altas residen al Norte de Francia, una y otra en España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajona.

Tiende a empeorar el tiempo en Cantabria, Galicia y en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora.	Barómetro cm. y a 0°	Temperatura C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	708,1	8,2	87	→	0=Calma.....	→	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 14,3
7	707,7	6,4	98	→	0=Idem.....	→	Casi despejado	Idem mínima a la idem..... 5,4
13	706,4	13,2	74	SE.....	0=Idem.....	→	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 4,3
18	705,1	10,8	86	SW.....	0=Idem.....	→	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 66

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública, que se celebrará en el Gobierno civil de Santander, para contratar la construcción de un edificio denominado "Infanta Beatriz", en terrenos del Sanatorio marítimo de Pedrosa, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de construcción de un pabellón denominado "Infanta Beatriz" en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), aprobado por Real orden de esta fecha:

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Santander*, por el tipo de 299 974 79 pesetas, y se celebrará en el Gobierno civil de Santander, a las doce de la mañana, a los treinta días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuere festivo, el inmediatamente posterior.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depó-

sitos en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, y con el exclusivo objeto de comar parte en la subasta de las obras para la construcción de un pabellón denominado "Infanta Beatriz". 2.º La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que se inserta a continuación. 3.º La cédula personal corriente del proponente. 4.º Poder notarial en caso de representación. Y 5.º Nota justificada de las obras que hubiese realizado el mismo como contratista, si lo hubiese sido, y del importe de cada una.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

D. ... Vecino de ..., anteado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de ... se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ..., con estricta sujeción a las expresadas condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

Nota: La proposición, aceptando el presupuesto o mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiéndose que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por lo tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones expresadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios estarán de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Santander, todos los días laborables, de las diez a las trece, de conformidad con lo dis-

puesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles, o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.º Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta el Gobernador civil de Santander, o persona en quien delegue.

7.º Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la adquisición de proposiciones y que se procede al remate.

8.º Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados se colocarán en una caja tantas bolas con numeración correlativa cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos, por sí mismo, determinará de mejor a mayor su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegare a tener lugar.

9.º Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior, y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10.º Abiertas los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallasen con-

formas exactamente con el modelo citado en la condición tercera, y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente por tres veces que se va a terminar el acto, y lo verificará así habiendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora, por lo menos de 200 pesetas y las demás de 20 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empujadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación del servicio de que se trata al autor de la proposición que en el sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellos.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de la adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos, y a disposición del Gobernador civil de Santander. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comunicó al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura, y los de una copia simple, y otra del papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Santander*, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas del Gobierno civil las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrato dentro del plazo señalado en la condición 13, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 12, perderá el depósito que hubiere hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16. Dentro del término de treinta días a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas el 31 de Marzo de 1921, según se especifica en el artículo 60 del pliego de condiciones facultativas.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 12 y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibio, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo período del artículo 56 del pliego de condiciones generales.

18. El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista según certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto-Director en el primer mes del trimestre siguiente a aquel cuyas obras se certifique, y su abono será cargo al capítulo 37, artículo único, partida segunda, sección sexta del presupuesto de 1920-21.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta en la que deberá constar que se halla conformada con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el Gobernador civil de Santander, el Director del Sanatorio, el Arquitecto-Director, el contratista y el Administrador de dicho Sanatorio, y teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo 6.º de las condiciones generales para la contrata de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas sexta y novena de la orden del Gobierno Superior de 24 de Mayo de 1913; y la recepción definitiva con arreglo a las mismas formalidades y teniendo en cuenta también las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y éste justifique el pago del subsidio industrial.

Protección a la industria nacional.

21. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, y adionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15, y el primer párrafo del 17 del mismo.

"Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la se-

gunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Art. 17. (Primer párrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios de Obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 24 de Julio de 1920.—Aprobado por S. M.—P. D., Juan J. Ruano.
S.—1747

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre Liérganes y La Corvea (15,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Santander y Liérganes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 8 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 13 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1749

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina de Gijón y sus estaciones ferroviarias y también entre estas últimas, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Oviedo y Gijón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 15 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1750

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Fuenteovejuna y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Córdoba y Fuenteovejuna, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de

Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba el día 22 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1751

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina de Solier y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Palma y Solier, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca el día 30 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1752

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Cáceres y Alcantara (60,200 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Cáceres, Alcantara, Arroyo del Puerto y Brozas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres el día 30 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1753

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Oviedo y Villaviciosa (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Oviedo, Pola de Siero y Villaviciosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 30 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el

precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1754

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre Venta de Narón y la oficina de Monterroso (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lugo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo el día 6 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1755

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la estación férrea de Carabaña y la oficina de Extremera (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.385 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a

las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 6 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1756

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre Aracena e Higuera de la Sierra (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 749 pesetas 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Huelva y Aracena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 6 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

Madrid 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1757

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre La Sierra y Mollina del Palancar (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección gene-

ral de Correos, Albacete, Cuenca y Mollina del Palancar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 6 del citado Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1758

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre Trujillo y Logrosán (49,700 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Cáceres, Trujillo, Logrosán y Zorita, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres el día 6 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don... natural de... vecino de... según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de

pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1759

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de Logroño y la oficina de Corera, sirviendo a Varea, Agoncillo y Venta de Rufino un día, y al siguiente entre Logroño y el Bedal, sirviendo a Varea, Agoncillo, Venta de Rufino y Ausojo (27 y 31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 7 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1760

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Cantillana y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de plie-

gos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 11 de Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1761

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Baeza y su estación del tranvía, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 11 de Diciembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1762

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre Cabra y Nueva Carteya (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo

de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 22 del citado mes ante el señor Jefe de la misma, a las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1763

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 22 del actual, para adquirir, mediante concurso público, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Negociado quinto de Telégrafos de la misma, de once a trece, todos los días laborables, un solar de 2.500 metros cuadrados de superficie mínima, con una o varias naves o edificaciones susceptibles de habilitación provisional para talleres de esta Dirección y clases prácticas de la Escuela Oficial de Telégrafos, situado en las zonas Nordeste o Noroeste de esta Corte y en la proximidad de una o varias líneas de tranvías, se atiene para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, que dicho concurso se celebrará el día 11 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho del señor Subdirector general de Telégrafos, sito en la planta cuarta del Palacio de Comunicaciones.

Madrid, 30 de Octubre de 1920.—El Director general, P. D., Aguilar.

Modelo de proposición.

Don ... provisto de cédula personal de ... clase número ..., expedida en ... a ... de ... de 1920, como ... ofrece a la Dirección general de Correos y Telégrafos el solar sito en la calle de ... número ..., con sus edificaciones, con sujeción al pliego de condiciones, que declara conocer, por la cantidad de ... pesetas (en letra) ... céntimos, siendo de cuenta del proponente todos los gastos originados y que se originen por la celebración de concurso y la transmisión de dominio.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo quinto, sección primera de la carretera de Tales al confín de la provincia, cuyo presupuesto asciende a 396.333,16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 20.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Octubre de 1920.—
El Director general, C. Castel.

S—1746

CONSERVACION Y REPARACION DE
CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del día 5 del actual, anexo número 2, estado relación de obras de conservación de carreteras, que se autoriza su subasta por las Jefaturas de Obras públicas, en el correspondiente a la provincia de Barcelona, hay los errores siguientes:

En la primera columna, kilómetros carretera de Madrid a Francia, dice: "587 a 597", y debe decir: "587 a 596".

En la columna anualidades 1921 a 1922, grupo de carreteras de Madrid a Francia y Vals a Igualada, dice: "7.890,00", y debe decir: "7.980,00".

En la primera columna, kilómetros carretera de Solsona a Ribas, dice: "58 a 63", y debe decir: "38 a 43".

En la columna anualidades 1920 a 1921, carretera de Sabadell a Prats de Llusanes, dice: "25.679,80", y debe decir: "21.679,80"; y por último, en la primera columna, kilómetros carretera de Barcelona a Ribas, dice: "90 a 94", y debe decir: "90 a 96".

Madrid, 26 de Octubre de 1920.—
El Director general, C. Castel.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de la carretera de enlace de la estación de la Marina con el puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto

de contrata es de 145.076 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.254 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—
El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de la carretera de enlace de la estación de la Marina con el puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Habiendo contratarse por término de un año y tres meses más si así conviene al Estado el suministro de la carne de vaca, necesaria en este Hospital, por el presente se convoca a pública licitación que tendrá lugar a las doce horas del día 10 de Diciembre próximo, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa

del mismo, sita en el Cuartel de la Trinidad, ante la Junta reglamentaria, bajo su presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en el mismo constan, el cual se hallará en dicha oficina a disposición del que lo solicite, todos los días laborables, de nueve a doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial, o certificado de alta por este concepto, y talón de haber efectuado el Depósito provisional del 5 por 100 que corresponda a la cuantía de su oferta, con arreglo a las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas a la llana, entre los autores de las mismas, y si, transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta se sujetará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128) y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 127), y disposiciones complementarias.

Córdoba, 25 de Octubre de 1920.—
El Jefe administrativo, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, de fecha ... o fijado en (tal parte), y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la subasta, con objeto de contratar el suministro de carne de vaca al Hospital militar de Córdoba, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias de carne de vaca sin hueso, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra) cada kilogramo.

Se acompaña talón de depósito de (tantas pesetas, en letra) para tomar parte en la subasta, cédula personal y recibo de la contribución industrial correspondiente o certificado de alta por este concepto y, si fuese apodado, el poder legal que así lo acredite.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1764

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Subasta para el día 5 de Noviembre de 1920.

En virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y lo que preceptúa el artículo 36 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Noviembre de 1920, a las doce en punto de la mañana, en la Casa Capitular de la excelentísima Corporación municipal de esta capital, y en el salón destinado al efecto, ante el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, Escribano respectivo y Administrador de Propiedades e Impuestos, en el Ayuntamiento de San Fernando y en Madrid (Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1), ante los señores Jueces y Escribanos correspondientes.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN FERNANDO

Finca urbana, mayor cuantía.—Primera subasta.

Número 4.737 del inventario de bienes del Estado procedente del Clero.—Una finca urbana, antiguo Convento del Carmen que radica en la calle de la Constitución de la ciudad de San Fernando (Cádiz), marcada con el número 283 de gobierno.

Linda: por el Norte, con la casa número 281 de la referida calle o ensancheamiento de la plaza del Carmen, donde tiene una puerta de entrada con la iglesia del mismo nombre y con casa número 279 de la referida calle; al Sur, con casa y terrenos pertenecientes a la Compañía del Tranvía de Cádiz a San Fernando y La Carraca, por los que tiene establecida servidumbre de paso; al Este, con terrenos de la Huerta del Carmen, en los que tiene una faja de terreno de dos metros de ancho, para servidumbre, y al Oeste, con la casa de la Compañía del Tranvía de Cádiz a San Fernando y La Carraca, que antes se han mencionado, casa número 281 de la calle de la Constitución que se cita y la referida calle de la Constitución. Mide una extensión superficial de 3.117 metros cuadrados, medidos sobre una superficie plana y horizontal.

Se encuentra en el último de vida y gran parte de ella ruinoso, debido al deterioro causado por las lluvias.

Ha sido apreciada en venta en la cantidad de 15.589,10 pesetas, no siendo factible de producir renta por el estado de ruina en que se encuentra.

Tipo para la primera subasta, pesetas. 15.589,10.

Cádiz, 5 de Octubre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Nicomedes Estévez y Martínez.

Condiciones generales.

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quienes el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniere en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devolván los depósitos a los resguardos que los acreditan, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarlo hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte el mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades e Impuestos adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionando el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá

o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, o sea, con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno o más plazos, se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descuberto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, o hasta

que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17. Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni tallas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

18. No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles, frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados a no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

20. Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos o Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21. Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán por impuesta de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematadas.

23. Los bienes de primera instan-

cia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25. Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26. Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean aprobados y justipreciados pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenados por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario, apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o en su caso el exceso iguala o supera a la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no

expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32. Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes o manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades e Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurra entre el mismo Estado y los particulares que con él contraen son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se suscitan antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebran a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el ing

porte de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CHANTADA

PALAS DE REY

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a rústica del año 1918, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan a continuación:

Deudores que se citan.

- Domingo Arias, 0,76 pesetas.
- Francisco Arias, 2,04.
- Angel Brán, 1,25.
- Victoriano Balleña Sánchez, 15,19.
- Elisa Balleña Sánchez, 3,49.
- Eduardo Valle, 4,38.
- Domingo Besteiro, 2,48.
- Angel Corredoira Castro, 0,15.
- José Cabana Rodríguez, 1,51.
- Capilla de la Concepción, 2,04.
- Ramón Díaz, 3,72.
- Angel Espino, 5,51.
- Antonio Fernández, 8,75.
- Angel Folgar da Torre, 3,85.
- José González, 3,73.
- Antonio García, 5,75.
- Angel García, 2,04.
- José González, 5,24.
- José Grandío, 5,51.
- Pedro García Otero, 5,51.
- Manuel García Sánchez, 2,01.
- Manuel García, 0,25.
- Vicente García, 1.
- Herederos de Manuel García, 3,25.
- Manuel López Prado, 1,48.
- José Lantela García, 6,28.
- José López, 1,97.
- José Morenza, 1,53.
- José Mena, 3,49.

- Juan Mera, 2,49.
 - Miguel Mosquera, 5,75.
 - Menores de Manuel Frias, 1,25.
 - Mandán de la Trilla, 4,97.
 - Elvira Ozores Jiménez, 8,53.
 - Tomás Pardo, 1,25.
 - Rosa Pampín, 1,25.
 - María Pardo, 0,50.
 - José Pacín, 1,25.
 - José Pimentel, 11,24.
 - Manuel Robles, 2,49.
 - Angel Rodríguez Rubin, 2,06.
 - Antonio Rojo, 4,41.
 - Felipe Rodríguez, 1,25.
 - Manuel Rua, 0,49.
 - Domingo Riaño, 4,50.
 - Antonio Río, 3,73.
 - Antonio Salgado, 0,74.
 - José Sambreijo, 0,74.
 - Manuel Segade Fernández, 3,70.
 - Manuel Savariz, 2,02.
 - Pedro Taboada Soengas, 4,50.
 - José Tarrío, 3,25.
 - Francisco Vidal, 4,50.
 - Francisco Vázquez, 1,73.
 - Gregorio Vidal, 0,74.
 - Esclavitud Vidal Comde, 1,48.
 - José Villar, 1,87.
 - Ramón Vidal, 3,26.
 - José Vilela, 7,50.
 - Silvestre Vilela, 1,25.
 - Vicente Vilad, 0,99.
 - Pedro Vilarriño, 4,13.
 - Constantino Vázquez García, 1,93.
 - Constantino Vázquez Gra, 1,14.
 - Ramón y Ramona V. Quintas, 3,91.
- Para que tenga efecto la dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.
- En Palas de Rey, a 23 de Junio de 1920.—El Recaudador, José Pardo.
- P—6479

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a rústica de los años de 1916 y 1917 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido

su domicilio, se relacionan a continuación:

Deudores que se citan.

- Dominga Arias, 0,74 pesetas.
- Francisco Arias, 1,98.
- Angel Braiz, 1,22.
- Victoriano Balleña Sánchez, 20,41.
- Elisa Balleña Sánchez, 3,49.
- Eduardo Valle, 4,37.
- Domingo Besteiro, 2,49.
- Angel Corredoira Castro, 0,14.
- José Rodríguez Cabanas, 1,48.
- Severiano Cabanas, 4,27.
- Capilla de la Concepción, 1,98.
- Ramón Díaz, 3,73.
- José Diéguez, 1,98.
- Antonio Fernández, 6,76.
- Angel Folgar da Torre, 3,85.
- José González, 3,72.
- Antonio García, 5,75.
- Angel García, 1,97.
- José Grandío, 5,48.
- Pedro Otero, 5,50.
- Manuel García Sánchez, 1,98.
- Manuel Gavieiro, 1,00.
- Vicente García, 1,00.
- Herederos de Manuel García, 3,25.
- José López, 1,97.
- José Morenza, 1,48.
- Juan Mera, 2,49.
- Miguel Mosquera, 5,75.
- Menores de Manuel Frias, 1,24.
- Tomás Pardo, 1,24.
- Elvira Ozores Jiménez, 4,27.
- Rosa Pampín, 1,24.
- María Pardo, 0,50.
- José Pimentel, 9,93.
- Manuel Robles, 2,49.
- Angel Rodríguez Rubin, 2,23.
- Antonio Rojo, 4,49.
- Felipe Rodríguez, 1,24.
- Manuel Rua, 6,53.
- Domingo Riaño, 4,49.
- Antonio Río, 4,56.
- José Sambreijo, 0,87.
- Manuel Savariz, 1,94.
- Pedro Taboada Soengas, 4,49.
- José Tarrío, 3,25.
- José Taboada Vilarriño, 2,62.
- Alvaro Villar Cobroiro, 2,49.
- Francisco Vázquez Méndez, 1,47.
- Gregorio Vidal, 0,73.
- Esclavitud Vidal Comde, 1,47.
- Ramón Vidal, 3,26.
- José Vilela, 7,57.
- Vicente Vilad, 1,01.
- Pedro Vilarriño, 3,73.
- Constantino Vázquez García, 0,62.
- Ramón y Ramona V. Quintas, 4,00.
- Francisco Arias, 1,98.
- Angel Brán, 1,25.
- Victoria Valina Sánchez, 19,44.
- Elisa Valina Sánchez, 3,49.
- Eduardo Valle, 4,38.
- Domingo Besteiro, 2,49.
- Angel Corredoira Castro, 0,13.
- José Cabana Rodríguez, 1,47.
- Severiano Cabana, 2,12.
- Capilla de la Concepción, 1,38.
- Pedro Díaz, 2,74.
- Ramón Díaz, 3,73.
- Angel Espino, 5,50.
- Antonio Fernández, 6,75.
- Angel Folgar da Torre, 3,86.
- José González, 3,73.
- Antonio García, 5,75.
- Angel García, 2,08.
- José Grandío, 5,50.
- Pedro García Otero, 5,51.
- Manuel García Sánchez, 2,04.
- Manuel Gavieiro, 2,06.
- Vicente García, 1,04.
- Herederos de Manuel García, 3,25.

Manuel López Prado, 1,48.
 José López, 2,01.
 Manuel Gavéiro, 1,01.
 José Mourzena, 1,48.
 Juan Mero, 2,49.
 Miguel Mesquera, 5,75.
 Menores de Manuel Frías, 1,25.
 Estrella Mandán, 2,49.
 Elvira Ochores Jiménez, 8,53.
 Porcás Pardo, 1,25.
 Rosa Pampín, 1,25.
 María Pardo, 0,50.
 José Pimentel, 10,22.
 Manuel Robles, 2,49.
 Ángel Bermúdez Rubin, 2,00.
 Felipe Rodríguez, 1,25.
 Manuel Rua, 6,45.
 Domingo Riaño, 4,51.
 Rufino Río, 3,74.
 Antonio Salgado, 0,77.
 José Sambrejo, 0,77.
 Manuel Salvariz, 2,00.
 Pedro Tabuada Soengas, 4,52.
 José Tarrío, 3,25.
 Francisco Vidal, 2,25.
 Francisco Vázquez, Méndez, 1,18.
 Gregorio Vidal, 0,77.
 Esclavitud Vidal Conde, 1,48.
 Ramón Vidal, 3,25.
 José Vilela, 5,20.
 Silvestre Vilela, 1,20.
 Vicente Vidal, 1,04.
 Pedro Vilariño, 3,73.
 Constantino Vázquez García, 1,94.
 Ramón y Ramona V. Quintas, 4,00.

Para que tenga efecto la dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la Gaceta de Madrid.

En Palas de Rey, a 23 de Junio de 1920.—El Recaudador, José Paro.

ANTAS DE ULLA

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a rústica de los años 1916, 1917 y 1918 se ha dictado la siguiente

"Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes, incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo".

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a

varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan a continuación:

Deudores que se citan.

José Valle, 2,88.
 Francisco Castro, 2,49.
 Francisco Díaz, 1,24.
 Antonio Fernández Castro, 2,72.
 José Fernández, 1,85.
 Manuela Fernández, 2,15.
 Joaquín Fernández, 0,77.
 María Fernández, 4,49.
 Vicente Feas, 3,72.
 Ramón García, 0,58.
 Pedro García García, 0,25.
 Manuel García Durco, 2,90.
 José López, 11,50.
 Luisa López, 4,22.
 Nicasia Lemos, 14,50.
 Pastor Maseda, 10,69.
 Josefina Negro, 1,01.
 José Otero, 0,25.
 Antonio Pacia, 2,49.
 Manuel Rodríguez, 0,49.
 Antonio Salgado, 3,03.
 Josefa Vázquez, 1,75.
 Manuel Varela, 0,49.
 Sisnando Ulloa, 3,80.
 José Valle, 2,87.
 Conde de Monterrey, 89,04.
 Antonio Fernández Castro, 2,73.
 José Fernández, 1,75.
 Manuela Fernández, 2,28.
 María Fernández, 4,49.
 Vicente Feas, 3,74.
 Pedro García, 10,91.
 Adelaida Losada, 3,89.
 José López, 12,26.
 Luisa López, 4,16.
 Nicasio Lemos, 11,08.
 Pastor Maseda, 10,70.
 Josefina Negro, 1,00.
 José Otero, 0,26.
 Antonio Otero, 6,19.
 Daniel Porto, 0,26.
 Antonio Pacia, 2,49.
 Manuel Rodríguez, 0,50.
 Dolores SAVEDRA COEJO, 0,26.
 Antonio Salgado, 3,04.
 Josefa Vázquez, 1,75.
 Sisnando Ulloa, 3,78.
 José Valle, 2,87.
 Conde de Monterrey, 67,29.
 Sr. de España, 0,50.
 Antonia Fernández Castro, 2,74.
 José Fernández, 1,73.
 Manuela Fernández, 2,22.
 Joaquín Fernández, 0,74.
 María Fernández, 4,48.
 Dolores Fernández, 4,31.
 Vicente Feas, 3,75.
 Pedro García, 11,01.
 Manuel García Oro, 2,02.
 Adelaida Losada, 4,54.
 José López, 9,18.
 Luisa López, 4,25.
 Nicasio Lemos, 4,70.
 Domingo Antonio Lamela, 2,13.
 Pastor Maseda Vázquez, 8,51.
 Josefina Negro, 0,99.
 José Otero, 0,36.
 Antonio Otero, 8,26.
 Antonio Pacia, 2,49.
 José Portomaha, 3,50.
 Manuel Rodríguez, 0,50.
 Benito Rojo, 5,24.
 Ascensión Saco, 10,50.
 Antonio Salgado, 3,04.
 Josefa Vázquez, 1,75.
 Manuel Varela, 0,50.
 Sisnando Ulloa, 3,77.
 Para que tenga efecto la dispuesto en el último apartado del artículo 142

de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la Gaceta de Madrid.

En Antas de Ulla, a 23 de Junio de Junio de 1920.—El Recaudador, José Paro.

MONTERROSO

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a rústica de los años de 1916, 1917 y 1918 se ha dictado la siguiente

"Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo".

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan a continuación:

Deudores que se citan.

Ángel Arias, 2,43 pesetas.
 Herederos de Manuel Ansoar, 6,12.
 Casa de Carratravera, 18,73.
 Casa de Savaelle, 0,50.
 Rosa Carballo, 2,49.
 Antonio Colo, 2,00.
 Mateo Devosa, 2,49.
 Carmen Diéguez García, 1,75.
 Antonio Diéguez García, 1,75.
 Francisco Fontas, 1,24.
 Manuel Fernández, 3,01.
 María García Arias, 1,70.
 Ramón García Arias, 4,49.
 José Ramón García Pérez, 2,74.
 Francisco García, 0,50.
 Pedro González, 3,46.
 Francisco López Soutocave, 3,73.
 Francisco Melón, 1,24.
 Manuela Mellán Baño, 0,77.
 José Noroa, 3,27.
 José Duro, 1,24.
 Je caro Azores Varela, 9,24.
 María Prado, 2,25.
 Tomás Pereira, 1,24.
 Manuel Prado Vázquez, 7,52.
 Manuel Pérez, 0,50.
 Provisarato de Lugo, 12,51.
 Juan Quiroga, 2,26.
 José Rodríguez García, 0,25.
 Rodríguez de Piñeida, 0,50.
 Joaquín Rodríguez, 3,25.
 Manuel Romo, 1,75.
 Joaquín Romera, 1,24.

José Martín, 0,25.
 Antonio Tejeiro, 1,24.
 Manuel Vieites, 4,81.
 Andrés Vázquez, 2,49.
 Viuda de Juan López, 2,49.
 Josefa Varela, 0,50.
 José Vázquez, 1,24.
 José María Vázquez, 1,00.
 Angel Arias, 2,49.
 Herederos de Manuel Ansoar, 4,82.
 Casa de Carraltravera, 18,20.
 Casa de Savadelle, 0,51.
 Rosa Carballo, 2,49.
 Mateo Devesa, 2,49.
 Carmen Diéguez García, 1,75.
 Joaquín Fernández, 0,77.
 Antonio Diéguez García, 1,75.
 Manuel Fernández, 3,02.
 María García Arias, 2,00.
 José Ramón García Pérez, 2,73.
 Ramón García Arias, 4,49.
 Pedro González, 3,25.
 Andrés Gay, 15,63.
 Francisco López Santonovo, 3,73.
 Ramón Montas, 2,49.
 Manuel Meilán Baño, 0,78.
 Pastor Maseda, 71,46.
 José Novoa, 3,25.
 José Puro, 1,25.
 Jenaro Azores Varela, 9,44.
 María Prada, 2,25.
 Manuel Prado Gómez, 7,50.
 Manuel Pérez, 0,51.
 Provisorato de Lugo, 12,46.
 Juan Quiroga, 2,25.
 José Rodríguez García, 0,25.
 Rodríguez de Piolleda, 0,51.
 Joaquín Rodríguez, 3,25.
 Manuel Romo, 1,75.
 Joaquín Requeira, 1,25.
 José Salgado, 14,62.
 Sr. de Vilameñe, 2,49.
 José Sarmatán, 0,25.
 Antonio Tejeiro, 1,25.
 Antonio Tejeiro, 1,25.
 Javier Vázquez Arias, 2,49.
 Andrés Vázquez, 2,43.
 Viuda de Juan López, 2,49.
 Josefa Varela, 0,51.
 José Vázquez, 1,25.
 José María Vázquez, 1,00.
 Angel Arias, 2,49.
 Herederos de Manuel Ansoar, 4,82.
 Cayetano Curo, 0,49.
 Casa de Carraltravera, 18,49.
 Casa de Savadelle, 0,50.
 Corte de Monterrey, 48,32.
 Rosa Carballo, 2,49.
 Mateo Devesa, 2,49.
 Carmen Diéguez García, 1,74.
 Antonio Diéguez García, 1,74.
 Francisco Fontao, 1,25.
 Manuel Fernández, 3,00.
 María García Arias, 1,99.
 Ramón García Arias, 4,48.
 José Ramírez García Pérez, 2,74.
 Pedro González, 3,24.
 Andrés Gay, 18,96.
 Francisco López Santonovo, 3,94.
 Herederos de Manuel Laje, 1,94.
 Ramón Morlá, 2,49.
 Manuela Meilán Baño, 0,74.
 Pastor Maseda, 47,67.
 José Novoa, 3,24.
 José Puro, 1,25.
 Jenaro Ozores Vázquez, 9,24.
 María Prada, 2,25.
 Tomás Pereira, 1,25.
 Manuel Prado Gómez, 7,49.
 Manuel Pérez, 0,50.
 Provisorato de Lugo, 12,46.
 Juan Quiroga, 2,25.
 José Rodríguez García, 0,25.
 Rodríguez de Piolleda, 0,50.
 Joaquín Rodríguez, 3,24.

Manuel Romo, 1,74.
 Joaquín Requeira, 1,25.
 Juan Salgado, 19,45.
 Sr. Vil. de Vilameñe, 2,49.
 Antonio Tejeiro, 1,25.
 Manuel Vieites, 4,94.
 Javier Vázquez Arias, 2,51.
 Andrés Vázquez, 2,51.
 Viuda de Juan López, 2,51.
 Josefa Varela, 0,50.
 José Vázquez, 1,25.
 José María Vázquez, 0,87.
 Para que tenga efecto la dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.
 En Monterroso, a 23 de Junio de 1920.—El Recaudador, José Pardo.
 P.—6479

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEPTIMA ZONA DE FORTUNA

TERMINO DE ABANILLA

D. Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

En el expediente que instruyo contra D. Luis Guirao Rocamora para hacer efectivos débitos a favor de la Hacienda, con fecha de este día tengo acordada la siguiente

"Providencia.—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa, por medio del Boletín Oficial, GACETA DE MADRID y edictos, notifíquese el embargo practicado, requiriéndose para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme precepta el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas, a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción."

Y en cumplimiento a lo acordado en la preinserta providencia, se la notifica a dicho deudor en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Abanilla, partido de Huerca y sitio Gema: Un celemin y medio de tierra riego, con frutales, equivalentes a ocho áreas, 38 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, que linda: por Sur, herederos de Francisco Ruvira; Mediodía, los de Yagües, y Poniente y Norte, los de Gómez.

Requiriéndole para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna, 26 de Junio de 1920.—El Agente recaudador, Francisco Lozano.
 P.—6480

PUEBLO DE FORTUNA

Contribución urbana.—Año 1917 y posteriores.

D. Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio colectivo que instruyo contra varios deudores por el concepto, pueblo y año expresados, con fecha del día de hoy tengo acordada la siguiente:

"Providencia.—Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresan, a los deudores que constan en las diligencias de embargo practicadas dentro de este expediente, por medio del Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Fortuna, notifíqueseles los bienes embargados, requiriéndoles para que, en el término de tres días, entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa, si no los presentare en el plazo señalado, conforme precepta el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de las fincas que se han embargado, consignando el resultado que ofrezca, el cual se tendrá como tipo para las subastas, a tenor del artículo 92 de la vigente Instrucción."

Y en cumplimiento a lo acordado en la preinserta providencia, se notifica a los deudores los inmuebles embargados por el medio prevenido en el artículo 142 de la citada Instrucción, viniendo en relacionar los bienes embargados a cada contribuyente, a la vez que el nombre del mismo precederá a la descripción de las fincas para su conocimiento, que todo lo cual es como sigue:

A José Cascales Cascales: En la villa de Fortuna y en la calle de San Rafael, número 17, una casa de quinta clase, desconociéndose su extensión superficial, que linda por derecha María Dabía, izquierda Miguel Sánchez y espalda Antonio Sánchez.

A Pascual González Botias: En dicha villa de Fortuna, calle de San Carlos, número 2, una casa habitación con segundas cubiertas, desconociéndose su extensión superficial, que linda derecha entrando y espalda calle de San Joaquín, izquierda Manuela López García y P., calle. Se embarga la mitad de esta casa correspondiente al deudor Pascual González Botias, por corresponder la otra mitad a D. Julián García Fernández.

A Antonio Lisón Gómez: En dicha villa de Fortuna, y calle de San José, número 8, otra casa de cuarta clase, que consta de dos pisos, cuya extensión superficial se ignora y linda por la derecha entrando Dolores García, izquierda calle de Dolores y espalda Francisca Maruenda.

A Juan Pagán Miralles: En dicha villa de Fortuna, y calle de San Carlos, núm. 10, una casa habitación de dos pisos, cuya extensión superficial se ignora, linda derecha entrando, José Pagán, izquierda Francisco Miralles y espalda Juan García.

A Antonio Piñero Cascales: En dicha villa de Fortuna, y calle de San José, número 32, una casa de dos pisos, que mide 10 metros 20 centímetros de fa-

chada, por 16 metros de fondo, linda por la derecha entrando Tomás Pérez Belda, izquierda Juan Piñero Gomáriz, y espalda Juan Pérez Herrero.

A Pascual Belda Miralles: En repetida villa de Fortuna, y calle de San Pascual, núm. 26, una casa de segunda clase, que consta de dos pisos, cuya extensión superficial se ignora, linda por derecha entrando Geronima Belda, izquierda Roque Belda, y espalda Vicente Soro y otros.

En el mismo poblado y calle de San Pascual, núm. 43, otra casa o silio de séptima clase, ignorándose su extensión superficial, que linda por derecha entrando Rosa Méndez, izquierda Juan Jordán, y espalda Miguel Lozano.

A Juan Belda Rubio de Agustía: En repetido poblado de Fortuna, y calle de San Miguel, núm. 5, una casa habitación a segundas cubiertas, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando Juan Pastor, izquierda Benito Palazón Lozano, y espalda Francisco Cascales López.

A Ginés Miralles García: En esta villa de Fortuna, calle de la Purísima, número 2, una casa habitación, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando viuda de José Cascales Piñero, izquierda Antonio Montasino, y espalda Bernardino Gomáriz Soler.

A Josefa Bernal Lozano: En la villa de Fortuna, calle de San José, número 24, una casa habitación a segundas cubiertas, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Darrián López, izquierda Francisco Piñero, y espalda José Ramires.

A Magdalena Clemente Lozano: En Fortuna, y pago de Rambla Salada, un cortijo de séptima clase, cuya medida superficial se ignora, que linda por todos vientos con tierras de esta herencia.

A Antonio Cutillas Gomáriz: En Fortuna, calle de San Pedro, una casa de séptima clase, que consta de un piso, ignorándose su extensión superficial, que linda por derecha entrando Francisca Pérez, izquierda María Ramires, y espalda Casiano Pérez.

A Ginés García Miralles: En Fortuna, calle de San Francisco núm. 3, una casa habitación de sexta clase, cuya extensión superficial se ignora, que linda por derecha entrando Benito Fernández Benavente, izquierda Josefa López, y espalda Francisco Bernal.

A Francisco Herrero Alacid: En este término de Fortuna, pago de Salín, un cortijo de séptima clase, de un piso, cuya extensión superficial se ignora, linda por derecha entrando Ginés Alacid, izquierda Francisco Alacid y el dueño.

A Ginés Herrero Rubio: En Fortuna, calle de la Amargura, una casa habitación de séptima clase, que consta de dos pisos, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Francisco Pastor, izquierda Antonio Abareón y espalda José Palazón.

A Bernardino López Gómez: En Fortuna, calle de San Antonio, una casa habitación sin número, cuya superficie se ignora, que linda por la derecha Juan Lifante, hoy Salvador Martínez, izquierda Pedro Lozano, y espalda solar.

A Francisco López Pérez: En dicha villa de Fortuna, calle de San Fernando una casa, núm. 37, de sexta clase,

cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha P. Animas, izquierda Tomás María Pérez, y espalda Cristóbal Miralles.

A Pascuala Lozano Lozano: En dicha villa de Fortuna, calle de San Fulgencio, una casa habitación de sexta clase, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Diego Gómez, izquierda Juan Diego Gómez.

A Juan Lozano Rubio: En Fortuna, calle de San Caratampio, núm. 13, un corral de séptima clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Francisco Lozano, izquierda Lucas Lozano, y espalda Andrés Herrero.

A Francisco Palazón Belda: En dicha villa de Fortuna, calle de Piedad, número 9, una casa, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Pedro García Cutillas, izquierda Juan López, y espalda Francisco Bernal.

En el mismo poblado, calle de Jesús, número 92, una casa que se ignora su superficie, y linda derecha entrando Melchora Lozano, izquierda María Ruiz y espalda Francisco García.

A Francisco Riquelme Piñero: En Fortuna, calle de la Purísima, núm. 34, una casa habitación de sexta clase, que consta de un piso, cuya medida superficial no es conocida, y linda por derecha entrando Juan Rufo, izquierda Tomás Benavente, y espalda José Cutillas.

A José Cano Piñero: En esta villa de Fortuna, calle de la Cruz, núm. 53, una casa de sexta clase, de medida superficial ignorada, que linda por derecha entrando Antonio Palazón y otros, izquierda Juan Piñero, y espalda Antonio Gil Palazón.

A Eugenio Candela: En este término municipal de Fortuna, pago de Rambla Salada, un cortijo de séptima clase, de un piso, ignorándose su extensión superficial, que linda por derecha y por todos vientos con Andrés Lacárcel y sus herederos.

A Joaquín Moñino Guirao: En repetido término municipal de Fortuna, y pago de Rambla Salada, un cortijo con sus egidos y cinco celemines de tierra sin cultivo, linda por Levante y Norte Juan Gomáriz, P. camino y M. Juana Moñino.

A José Palazón López: En esta villa de Fortuna, calle de los Remedios número 28, una casa de séptima clase, cuya medida superficial se ignora, linda derecha entrando José y Josefa Bernal, izquierda y espalda Francisco Torral.

A Pedro Rubio Miralles: En esta villa de Fortuna, calle de San Blas, núm. 17, una casa habitación de sexta clase, ignorándose su extensión superficial, que linda por derecha entrando y por la izquierda el comprador, y espalda Juan Ramírez.

A Juan Alacid García: En este término municipal de Fortuna, pago de Caprés, una casa cortijo, cuya medida superficial se ignora, con algunas palerías, y linda por los cuatro vientos con tierras de la testamentaria de Francisco Alacid Cascales.

A José Benavente Cascales: En dicho término de Fortuna, pago de Capita, un cortijo de séptima clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, que linda por todos los vientos el dueño.

A Francisco Bernal Carrillo: En ne-

potado término de Fortuna, pago de los Baños un cortijo de séptima clase, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Andrés Herrero, izquierda herederos de Simón Lozano, y Norte y espalda Juan Gomáriz.

A Francisco Bernal Gomáriz: En esta villa de Fortuna, calle de Acequia, número 6, una casa habitación de séptima clase, que consta de un piso, ignorándose su extensión superficial, linda por derecha entrando, acequia; izquierda Pedro García, y espalda José Delteli.

A Juan Antonio Cascales Truque: En el término municipal de Fortuna, pago de la Tejera, una casa cortijo de un solo piso que mide cuatro metros y medio de frente por seis metros y medio de fondo, y linda por Levante y Poniente Ramón Martínez Cadell, Mediodía Josefa Truque Rubio, y Norte José Cascales.

A José Cutillas Gomáriz: En dicho término de Fortuna, pago de Caprés, un cortijo de séptima clase, número 296, de un piso, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando Juan Méndez, izquierda Tomasa Cutillas, y espalda Marcos Sánchez.

A Alejandro Cutillas Rubio: En repetido término de Fortuna, pago de la Fuente Blanca, la mitad de una casa que mide siete varas y media de frente por diez de fondo, que linda por derecha entrando Beatriz Lozano Ramírez, izquierda calle, y espalda Juan Gomáriz.

A Francisco Díaz Salar: En el mismo término, pago de la Garapacha un cortijo de séptima clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha camino, izquierda Antonia Soler, y espalda Victoria Cutillas.

A José García Pérez: En esta villa de Fortuna, calle de San Andrés, número 22, una casa de séptima clase, de un piso, de medida superficial ignorada, que linda por derecha calle, izquierda Ginés Rubio, y espalda José Lozano.

A Juan Antonio García Sánchez: En este término municipal de Fortuna, pago de los Baños, una casa de planta baja, de 22 metros de frente por 12 de fondo, que linda por derecha entrando Camino Viejo de los Baños, izquierda o Levante Lomas del Asilo, y espalda o Poniente carretera del Pinoso.

A Benito Gómez Lozano: En esta villa de Fortuna, calle de la Acequia, número 18, una casa de séptima clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, linda con derecha Juana Jorge, izquierda Simón Ríoz, y espalda Miguel Bernal.

A María González Méndez: En dicha villa, calle de San Pablo, número 20, una casa habitación de un piso que mide cinco metros de fachada por nueve de fondo, linda por derecha entrando plazuela de San Pablo, izquierda herederos de Francisco Lozano Rubio, y espalda Francisco Palazón.

A Francisco Herrero Cascales: En Fortuna, y calle de la Purísima, una casa de séptima clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha e izquierda Francisco Fernández, y espalda Juan Carrillo.

A Antonio Herrero Miralles: En este término municipal de Fortuna, pago

de Caprés, un cortijo de séptima clase, de un piso, cuya extensión superficial se ignora, que linda Juan Alacid y tierras del dueño.

A Francisco López Cascales: En esta villa de Fortuna, calle de San Carapacho, núm. 3, una casa habitación de dos pisos, de séptima clase, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha e izquierda Antonio Alonso, y espalda José Riquelma.

A Antonio López Cutillas: En este término municipal de Fortuna, pago de Caprés, un cortijo de séptima clase, de una medida ignorada, de un piso, linda por derecha entrando Francisco López, herederos; izquierda camino, y espalda Francisco Alacid.

A Juan Pedro Lozano: En esta villa de Fortuna, calle de San Julián, una casa de séptima clase, de un piso, ignorándose su extensión superficial, linda por derecha entrando José Soro, izquierda Salvador Pérez, y espalda Juan Soro.

A Josefa Lozano Bernal, viuda: En este poblado de Fortuna, calle de la Pastora, núm. 15, una casa de sexta clase, de un piso, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando María Lozano, izquierda José Cutillas, y espalda Miguel García.

A Juan Lozano Salar: En este término de Fortuna, pago de Caprés, un cortijo de séptima clase, de un piso, cuya extensión superficial se ignora, linda con tierras del dueño, Beatriz Palazón y otros.

A Antonio Lozano Valero: En esta villa de Fortuna, calle de San Antonio, número 36, un casa de séptima clase, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando herederos de Juan Soro, izquierda Antonio Toral, y espalda Francisco Gómez.

A Francisco Miralles Belda: En esta villa de Fortuna, calle de San Carlos, número 12, una casa de quinta clase, con dos pisos, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando Juan Pagán, izquierda José Belda, y espalda Francisco García.

A Francisco Soler Miralles: En este poblado de Fortuna, calle de la Purísima, núm. 49, una casa de quinta clase, compuesta de dos pisos, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando Francisca Palazón, izquierda Matías Cascales, y espalda Manuel Belda.

A María Miralles Palazón: En Fortuna, calle de San Pedro, núm. 15, una casa habitación de medida ignorada, que linda por derecha entrando Juan Valera, izquierda Vicente Masa, y espalda Isabel Cutillas.

A María Miralles Soro: En esta villa de Fortuna, calle de San Miguel, número 59, la mitad de una casa de sexta clase compuesta de dos pisos cuya medida superficial se ignora, linda: derecha, calle, izquierda, Bartolomé Gomariz, y espalda, María Lozano.

A Antonio Montesino Miralles: En esta villa de Fortuna, calle de San Julián, número 14, una casa habitación de séptima clase cuya medida se ignora; linda: derecha, entrando, Josefa Soler, herederos de Luis García, izquierda, Antonio Soro y espalda Juan Cascales.

A Juan Olmeda Navarro: En repetida villa, término de Fortuna, pago de los Baños, una casa-cortijo a pri-

meras embiertas, de 36 metros cuadrados; linda: derecha y espalda Diego Martínez, izquierda Blas Alacid y frente D. Juan Cascales Fonst.

A Juan Pacheco Robles: En dicho poblado de Fortuna y calle de San Antonio, número 18, una casa de medida ignorada, que linda: derecha, entrando, Antonio Lozano, izquierda, Antonio Esteve y espalda, Juan Soro.

A Alfonso Palazón Lozano: En esta villa de Fortuna y calle de San Jerónimo una casa habitación de un piso, de medida ignorada, que linda: derecha, entrando, herederos de Juan José Lozano, izquierda, Francisco Lozano, y frente, calle.

A Pascual Pérez Pastor: En este término municipal de Fortuna, pago de Rambla Salada un cortijo de séptima clase, número 11, de un piso de medida ignorada, que linda: el dueño y D. Pedro María.

A Francisco Pérez Rico: En repetido término pago de la Hoya Hermosa un cortijo de séptima clase, número 375, que consta de un piso de medida ignorada, que linda: por derecha, Tomás Martínez, izquierda, María López y espalda, Vicente Pérez.

A Vicente Pérez Rico: En este término municipal de Fortuna pago de la Hoya Hermosa, un cortijo de séptima clase, de un piso cuya medida superficial se ignora, que linda: por todos vientos, el dueño.

A José Bernal Miralles: En esta villa de Fortuna y calle de Pizarro, un sitio solar consistente su área plana en 16 varas de frente o ancho por 32 de largo, que linda: derecha, con calle de Colón, izquierda y espalda, Salitre.

En dicha villa y calle de la Piedra otro sitio solar que mide ocho y cuarenta varas de frente por 18 de fondo, linda: derecha, Juan Deltell, izquierda, calle de la Cruz y espalda, era.

En repetido pueblo y calle de la Cruz otro sitio solar consistente en 14 varas de frente por 17 de fondo, linda: derecha, Diego Méndez, izquierda y espalda, camino y calle.

A Antonio Piñero Salar: En este término municipal de Fortuna pago de la Garapacha una casa de medida ignorada que linda: derecha, entrando, Andrés Soler Belda, M., el comprador P. Antonio Lozano y N. Andrés Soler.

A José Recanara Martínez: En repetido término y pago de la Matanza, un cortijo de séptima clase, número 66, que consta de un piso cuya medida superficial se ignora, que linda: con tierras de Pedro Toral y José Gómez Martínez.

A Angeles Rodríguez Bernal: Un trozo de tierra seca en este término municipal de Fortuna, pago de Rambla Salada, de cabida de una fanega y media igual a una hectárea, 61 centímetros, 81 decímetros y 52 centímetros cuadrados, que linda: L. Mariano Madridal, M. Herederos de Pedro María, P. Vereda y N. Pedro Espinosa.

A Juan Antonio Rubio Alacid: En Fortuna, calle de San Pablo, número 13, una casa habitación de medida ignorada que linda: derecha, entrando, Pascual Sevilla, izquierda, Juan José Antonio Ruiz y espalda, Francisco Rubio.

A Juan Salar Herrero: En este término municipal de Fortuna, pago de la Garapacha, un cortijo de séptima

clase, que consta de dos pisos, cuya medida superficial se ignora, que linda: tierras de Francisco Piñero y Francisco Cascales.

A Manuel Santos Calera: En este pueblo de Fortuna, calle de Pizarro, una casa de séptima clase, que consta de un piso cuya medida superficial se ignora; linda: derecha, entrando, Antonio Cascales, izquierda, Juan Pastor y espalda, Antonio Ramírez.

A Salvador Soro Caravaca: En esta villa de Fortuna, en Salitre, una casa de séptima clase, que consta de un piso de medida ignorada, que linda: derecha, entrando, Ganés Alacid, izquierda, María Gómez y espalda José Lozano.

A José Soro Gomariz: En esta villa de Fortuna, calle de San Pablo, número 7, una casa de séptima clase que consta de un piso cuya medida superficial se ignora; linda: derecha, calle, izquierda, Andrés García, y espalda, la Roja Pernales.

A Juan Tovar Tovar: En este término de Fortuna, pago de la Garapacha, un cortijo de séptima clase, número 381, de dos pisos, de medida ignorada; linda: derecha, Juan Lozano, izquierda, vereda y espalda, Francisco Cascales y otros.

A Antonia Amparo García Clemente: En este término municipal de Fortuna, pago de la Garapacha, la tercera parte de un cortijo proindiviso con Francisca Belda Belda, de medida ignorada; linda: derecha, casa de Ginesa Díaz Salar, L., egidos, M., la misma hacienda y P. casa de Nicolasa Salar.

A la misma: En dicho término y partido dos terceras partes de un cortijo proindiviso con Francisca Belda Belda, de medida ignorada; linda: N. casa de Ginesa Díaz Salar, L., egidos M., propia hacienda y P. casa de Nicolasa Salar.

A Antonio Ruvira Recanara: En dicho término municipal de Fortuna, pago de Caprés, un cortijo de séptima clase que consta de dos pisos de medida ignorada; linda: derecha, entrando, Melchor López, izquierda, Antonio Cutillas, y espalda, Francisco Alacid.

A Juan Palazón Gomariz: En repetida villa de Fortuna y calle de San Isidoro, una casa habitación de séptima clase que consta de un piso de medida ignorada; linda: derecha, entrando, Jaime Pérez, izquierda, camino y espalda, desconocido.

En el mismo poblado y calle de Salada, un sitio solar de medida ignorada que linda: derecha, el dueño, izquierda, camino y espalda, desconocido.

Requiritados a todos por sí y a cada uno de los deudores relacionados para que en el término de tres días presenten y hagan entrega en esta Agencia de los títulos de propiedad de las fincas embargadas a cada uno de ellos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentan dentro del plazo señalado de tres días.

En Fortuna, 26 de Julio de 1920.—

El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación del embargo de fincas a los deudores relacionados, libre el presente edicto, que con el carácter de notificación a los mismos se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar igual en la tabla de abuna-

cias de la Alcaldía de esta villa y en su día no pueda alegarse ignorancia por los deudores ni por ninguna otra persona que se considere con derecho a los inmuebles embargados.

En Fortuna, 26 de Julio de 1920.—
El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.
P—6464

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PEDRO MUÑOZ

D. Juan Reguera, Gómez, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pedro Muñoz.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1919-20, he acordado y se ha practicado embargo de fincas a los deudores inabecables forasteros, que a continuación se expresan:

A dueños desconocidos.—Un s. cereal e. a. p., sito en la partida de Vereda, de este término, de cabida equivalente a 16 hectáreas, que linda: por Norte, con camino del Pozo Nuevo; por Sur, con vinya de Donato Zorco; por Este, con camino del Puente, y por Oeste, con camino de Pedro Muñoz a Socuéllamos.

A desconocidos.—Un c. a. p., sito en la partida de Alcobozo, de este término, de cabida a 8,98 áreas, 75 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco Ramírez; por Sur, con Juan Pedro Montoya; por Este, con Laguna de Alcobozo, y por Oeste, con Juan Pedro Montoya.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia a la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Pedro Muñoz, 16 de Julio de 1920.—
El Recaudador, Juan Reguera.
P—6395

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA COLOMA (LO GRONO)

D. José García-Arango y Arnáiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Coloma.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos du-

rante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Justo Aparicio, 10,65 pesetas.
- Saturio Aguado, 207,70.
- Pedro Aparicio, 17,40.
- Santiago Aparicio, 23,20.
- Salvador Aguado, 45,00.
- Telesforo Bobadilla, 18,60.
- Melchor Bueno, 5,16.
- Gale Bobadilla, 1,40.
- Santos Barrio, 1,69.
- Juana Barriobero, 190,27.
- León Bueno, 4,86.
- Valentín Diego, 3,93.
- Pedro Díez, 14,40.
- Francisco Cañas, 16,45.
- Gabriel Fernández, 18,80.
- Victoriano Coyacochea, 77,35.
- Julián Coyacochea, 45,05.
- Miguel García, 8,35.
- Capriano Gil, 10,45.
- Angel García, 20,20.
- Fulgencio Gómez, 9,25.
- Francisco García, 33,90.
- Gregorio Gil, 8,47.
- Tomás García, 10,65.
- Lucio Gómez, 5,55.
- Gregorio Garofa, 14,60.
- Petra Gil, 3,94.
- Eduardo Izquierdo, 34,80.
- Cecilio Izquierdo, 48,35.
- Antonio Izquierdo, 13,25.
- Paulino López, 16,00.
- Ciríaco Lacalle, 8,60.
- Carlos Lacalle, 15,75.
- Felipe Lacalle, 4,17.
- Ildefonso Lacalle, 9,50.
- Pedro López, 18,35.
- Lorenzo Lacalle, 8,80.
- Nicolás Lacalle, 4,65.
- León López, 7,90.
- Pedro López, 10,65.
- Eugenio López, 6,46.
- Baldomero Larrosa, 29,00.
- Santiago Larrosa, 7,90.
- Américo Merino, 12,39.
- Alejandro Merino, 24,15.
- Andrés Marín, 2,55.
- Domingo Merino, 26,25.
- Benito Marín, 15,10.
- Fermin Marín, 78,45.
- Coloma Marín, 105,40.
- Inocente Merino, 1,63.
- Hermenegildo Merino, 1,62.
- Julián Marín, 12,95.
- Juan Marín, 6,70.
- Rafael Marín, 46,08.
- José Mañá, 39,15.
- Santiago Marín, 43,80.
- Vicente Marín, 185,95.
- Ventura Marín, 21,60.
- Blas Marín, 46,45.

- Dominica María, 25,95.
- Isidro María, 1,40.
- María Marín, 6,47.
- Bibiana Martínez, 3,01.
- Narciso Marín, 39,80.
- Estefana Marín, 9,25.
- Félix Marín, 131,65.
- Manuel María, 24,85.
- Pedro Marín, 6,72.
- Luciano Martínez, 19,95.
- Antonio Marín, 27,25.
- Victoriano Marín, 8,35.
- Julián María, 104,25.
- Pedro Marín, 12,30.
- Braulio María, 4,18.
- Domingo Nieto, 12,30.
- Isidoro Najera, 17,20.
- Benito Pérez, 33,90.
- Antonio Pérez, 32,70.
- Mauro Pérez, 34,35.
- Agustín Pablo, 50,15.
- Isidro Sáez, 25,30.
- Pilar Pérez, 47,85.
- Santiago Pérez, 10,45.
- Félix Pérez, 22,56.
- Feliciano Quijano, 1,85.
- Guillermo Ramírez, 7,90.
- Cándido Santa María, 8,16.
- Santiago Santa María, 18,80.
- Isidoro Sáez, 25,30.
- Eustaquio Santa María, 48,05.
- Félix Santa María, 38,50.
- José Sáez Marín, 29,95.
- Tiburcio Santa María, 17,00.
- Coloma Santa María, 84,95.
- Simón Santa María, 26,65.
- Lucas Santa María, 29,70.
- Juliana Santa María, 12,75.
- Maximiliano Santa María, 67,55.
- Cruz Sáez, 3,01.
- Santos Sáez, 53,60.
- Pío Santa María, 14,85.
- Antonia Santa María, 10,20.
- Pedro Santa María, 37,75.
- Juan Santa María, 11,55.
- Antonio Tricio, 55,40.
- José Tricio, 43,15.
- Pablo Tricio, 58,80.
- Félix Tricio, 38,05.
- Feliciano Tricio, 55,70.
- Justo Alesanco, 4,85.
- Antonio Marín, 9,47.
- Miguel Marín, 440.
- Lucio Sabales, 14,35.
- Benito Santa María, 9,00.
- Valentín Santa María, 3,73.
- Santa Coloma, 10 de Junio de 1920.
- El Recaudador, José García-Arango.

P—6443

D. José García-Arango y Arnáiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Coloma.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los tendores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Saturio Aguado, 3,41 pesetas.
- Justo Aparicio, 1,51.
- Pedro Aparicio, 11,10.
- Modesto Acriata, 17,65.
- Salvador Aguado, 36,65.
- Juana Barriobero, 11,10.
- Locón Bueno, 9,15.
- Galo Bobadilla, 8,85.
- Valentina Diego, 6,65.
- Pedro Liaz, 7,90.
- Gabriel Fernández, 7,25.
- Miguel García, 7,57.
- Ciriaco García, 12,00.
- Franco García, 6,23.
- Gregorio García, 6,00.
- Julián Goycochea, 19,05.
- Eduardo Izquierdo, 11,40.
- Antonio Izquierdo, 12,60.
- Cecilio Izquierdo, 11,70.
- Ciriaco Lacalle, 5,05.
- Carios Lacalle, 5,67.
- Pedro López, 6,33.
- Lorenzo Lacalle, 8,85.
- Leder López, 8,85.
- Pedro López, 3,79.
- Pródimo Lacalle, 6,00.
- Waldemero Larrosa, 8,85.
- Julián Marín, 31,35.
- Alejandro Merino, 16,75.
- Américo Merino, 6,95.
- Andrés Marín, 5,67.
- Domingo Merino, 12,05.
- Eugenio Marín, 7,17.
- Fernán Marín, 21,85.
- Manuel Marín, 24,35.
- Colomo Marín, 25,90.
- Hermenegildo Merino, 6,95.
- Emecente Merino, 3,16.
- Julián Marín, 4,72.
- Juan Marín, 18,00.
- Saturiano Marín, 2,54.
- Eusebio Marín, 2,53.
- Dominica Marín, 6,95.
- Rafael Marín, 15,45.
- José Marín, 12,65.
- Julián Marín, 29,25.
- Santiago Marín, 8,33.
- Vicente Marín, 23,20.
- Blas Marín, 10,46.
- Bibiana Martínez, 1,56.

- María María, 8,53.
- Narciso María, 13,30.
- Pedro Marín, 2,26.
- Felipe Nájera, 9,45.
- Benito Pérez, 6,43.
- Antonio Pérez, 25,80.
- Luciano Pérez, 6,32.
- Santiago Pérez, 11,40.
- Pilar Pérez, 18,00.
- Feliciano Quijano, 1,90.
- Guillermo Ramírez, 2,85.
- Antonio Santa María, 4,77.
- Cándido Santa María, 10,75.
- Eustaquio Santa María, 15,15.
- Petra Sáez, 3,48.
- José Sáez, 12,05.
- Isidoro Sáez, 12,95.
- Juan Santa María, 1,52.
- Lucas Santa María, 10,75.
- Lucas Santa María, 6,65.
- Tiburcio Santa María, 3,47.
- Pedro Santa María, 6,32.
- Santiago Santa María, 1,56.
- Pío Santa María, 18,95.
- Simón Santa María, 8,85.
- Santos Sáez, 14,55.
- Maximino Santa María, 12,00.
- Coloma Santa María, 8,52.
- Cruz Sáez, 4,77.
- Félix Tricio, 14,85.
- Antonio Tricio, 13,60.
- Feliciano Tricio, 14,55.
- José Tricio, 7,90.
- Félix Tricio, 14,82.

En Santa Coloma a 10 de Junio de 1920.—El Recaudador, José García Arango y Arnáiz. P—6442

ANUNCIOS OFICIALES

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

En cumplimiento de la Real orden del señor Ministro de Fomento, fecha 27 de Marzo de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extravío de la póliza saldada número 144.058, de “La Equitativa de los Estados Unidos”, Sociedad de seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha 16 de Enero de 1896 sobre la vida de D. Juan Enrique Loewe, por el capital de 1.170 pesetas, a pagar al fallecimiento de dicho señor a sus albaceas, administradores o cesionarios, con la fecha del registro de 9 de Diciembre de 1895.

Si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la calle de Alcalá, número 14 y Sevilla 3 y 5, se procederá a anu-

lar la expresada póliza y se emitirá un duplicado.

X—2281

SOCIEDAD ANONIMA “MAGERIT”

Por insuficiencia de señores Accionistas, no ha podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el día 27, y de conformidad con los Estatutos, se convoca nuevamente a la misma hora y sitio y con el mismo objeto, para el día 3 de Noviembre próximo. Las acciones pueden depositarse hasta el día 30 del corriente.

Madrid, 27 de Octubre de 1920.—El Presidente, Carlos de Salamanca.

X—2276

SOCIEDAD HIDRAULICA SANTI-LLANA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 3 por 100 a las acciones, a cuenta de los beneficios del primer semestre del ejercicio actual, o sean 13.125 pesetas por cupón, deducidos ya los impuestos de utilidades y timbre de negociación.

Dicho dividendo se pagará contra entrega del cupón número 31 de las acciones números 1 al 15.000 inclusivos, desde el día 10 del próximo mes de Noviembre, en el Banco Español de Crédito en Madrid; Arnús Garí, Nueva de San Francisco, 7, Barcelona, y Banco de Bilbao, en Bilbao.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Santillana.

X—2278